



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8 – 60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2019-01200-00
DEMANDANTE: DAGOBERTO FORERO MESA
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA INGLESA S.A. (ANTES DROGUERIA INGLESA S.A.)

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. No tener en cuenta la el citatorio presuntamente remitido a la parte demandada comoquiera que no existe constancia de entrega de este por la actora.
2. Rechazar de plano la nulidad por indebida notificación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada el 25 de agosto de 2022, comoquiera que de conformidad con el inc. 2 del art. 135 del C.G.P. las pasiva ha venido actuando dentro del asunto con anterioridad a su formulación, pues nótese que la contestación de la demanda data del 18 de enero de 2022 y el poder conferido por el representante legal de DISTRIBUIDORA INGLESA S.A. fue aportado el 12 de mayo de 2022.
3. De acuerdo con el art. 286 del C.G.P. se corrige el error puramente mecanográfico contenido en el auto de 6 de octubre de 2020, pues ha de tenerse que la razón social de la sociedad demandada no es DROGUERÍA INGLESA S.A., comoquiera que su nombre varió a DISTRIBUIDORA INGLESA S.A. conforme a la Escritura Pública No. 1192 de 17 de diciembre de 2018, la cual fue inscrita en el registro mercantil.
4. Téngase por notificada por conducta concluyente a la sociedad DISTRIBUIDORA INGLESA S.A. antes DROGUERÍA INGLESA S.A. en los términos del Lit. E del art. 41 del C.P.T. y de la S.S. y del art. 301 del C.G.P.
5. Reconózcase y téngase al abogado FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO como apoderado judicial de la demandada DISTRIBUIDORA INGLESA S.A. ANTES DROGUERÍA INGLESA S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
6. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la **(DISTRIBUIDORA INGLESA S.A. ANTES DROGUERÍA INGLESA S.A.)** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - A. Aporte las pruebas solicitadas por la parte demandante en el libelo introductorio, las cuales indica se encuentran en poder de la

demandada, conforme a lo dispuesto en el núm. 2 del párrafo 1 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93360ce0395cf5e7bdfca6cb0a75d185c379e66b4a317d1d9df84270100e7bc0**

Documento generado en 28/10/2022 02:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>